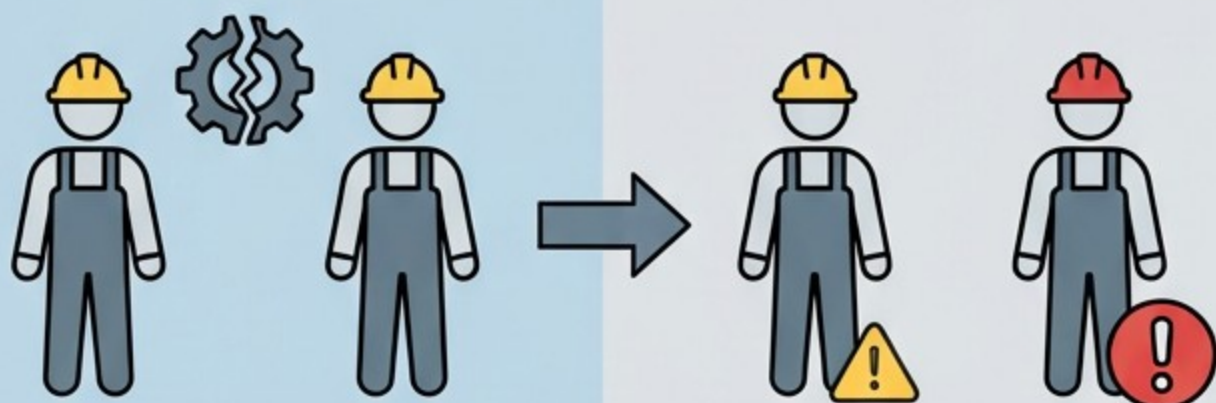


SANCIONES DISTINTAS ANTE HECHOS SIMILARES

No es obligatorio imponer la misma sanción a todos los trabajadores involucrados. La dirección decide, con límites.



Poder de dirección: Elección de sanción específica según convenio.

CONDICIONES DEL PODER DISCIPLINARIO



TIPICIDAD



El hecho debe estar previamente definido como falta (convenio/ley).



LEGALIDAD



La sanción debe estar prevista en el convenio o la ley.



CRITERIO INDIVIDUALIZADOR (JUSTIFICACIÓN OBJETIVA)



CATEGORÍA Y RESPONSABILIDAD

Distinta lealtad y deber de ejemplo (ej. encargado vs. subordinado).



FACTORES DE GRADUACIÓN

Antigüedad, tipo de contrato y circunstancias personales influyen en la gravedad.



INEXISTENCIA DE DISCRIMINACIÓN

Diferencia válida SOLO si NO se basa en motivos discriminatorios.

CONCLUSIÓN: Facultad de graduar la respuesta disciplinaria (dentro del convenio) según circunstancias.
¡IMPRESINDIBLE EXPLICAR Y DOCUMENTAR EL PORQUÉ!

